



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 474
RADICADO	05 001 31 10 012 2021 00294 00
PROCESO	VERBAL – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES , POR DIVORCIO, DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por **NOELIA DEL SOCORRO ATEHORTUA PORRAS** en contra del señor **PEDRO PABLO RODRÍGUEZ GARCÍA**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. La dirección electrónica que aparece en el poder otorgado al abogado, deberá aparecer inscrita en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5° inciso 2°).
2. A tono con lo anterior y teniendo en cuenta los deberes procesales de las partes y de sus apoderados consagrados en el decreto de marras, procederá a enviar la demanda del correo personal del abogado, que debe figurar registrado en el SIRNA, toda vez que, al hacer un rastreo se verifica que el iniciador es totalmente ajeno a la dirección electrónica consignada en la demanda como del vocero contractual.
3. Corregirá la fecha de celebración de las nupcias pues se enuncia en forma equivocada en los supuestos de hecho.
4. Excluirá la pretensión 3ª de la demanda por improcedente. El profesional no debe olvidar que en este acápite se plasman las solicitudes que desea se despachen en sentencia.
5. Informará la dirección electrónica del testigo.

6. Acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos al demandado (Artículo 6º, inciso 4º ibídem).

7. Para efectos de establecer la competencia, indicará el domicilio del demandado, toda vez que se esgrime para este efecto el último domicilio conyugal, pero la demandante no lo conserva como lo exige la ley, ya que está domiciliada en Bello (Ant.).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

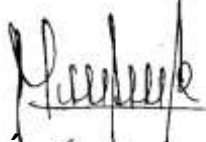
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por **NOELIA DEL SOCORRO ATEHORTUA PORRAS** en contra del señor **PEDRO PABLO RODRÍGUEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS MENESES MONTOYA para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

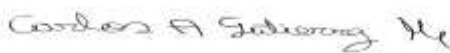
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __101_ fijados hoy __09_ de Julio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0503dfcdd393fb515c4280ea928731e0cc920bf09f5cf5849e462346843bf2ad

Documento generado en 08/07/2021 05:49:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>